

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2015-00099-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- PREVIMAMENTE a impartir el trámite que corresponda a la cesión de créditos visible a folios 268 a 278 de este cuaderno y 286 a 298 *ibídem*, se requiere nuevamente a la cedente (REINTEGRA S.A.S.) y cesionario (JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN), para que se sirvan indicar concretamente el número del pagaré objeto de la cesión, toda vez, que si bien se relaciona el pagaré No. 5306942423291361, también se hace alusión al pagaré No. 0000000, cuando por auto del 3 de diciembre de 2019 (fl 262 *ib*), se tuvo a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria parcial de BANCOLOMBIA S.A., únicamente por el 100% de la obligación No. 5306942423291361, más NO del pagaré No. 0000000.

En consecuencia, deberán precisar claramente el número del pagaré sobre el cual recae la cesión, teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., solo cedió a REINTEGRA S.A.S., el pagaré No. 5306942423291361, así mismo, si la cesión recae sobre el 100% de la obligación cedida con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje y valor se cede.

2.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 188.

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Civil del Circuito de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 019 de fecha 8 de julio de 2020.

La secretaria,

Ana Josefa Carreño Riaño.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Civil del Circuito de Arauca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia quedó debidamente ejecutoria a
el _____ a las 6:00 p.m.

La secretaria,

Ana Josefa Carreño Riaño.

Código de verificación: **1c870a6557e8b698f44e60856278955ad232372ea56a9d36e1ccfc8f8253dc6a**

Documento generado en 07/07/2020 01:42:35 PM